

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 103. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 55

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la liquidación y aplicación de las compensaciones de las diferencias de cambio a que se refieren las Comunicaciones "A" 303 y "A" 305.

Al respecto, les comunicamos que esta institución adoptó la siguiente resolución:

- 1º - Asignar valor al 1.5.83 a la acreditación de las compensaciones que efectivice el Banco Central por las operaciones a que se refiere la Comunicación "A" 303 destinadas a la cancelación de obligaciones imputadas al "Préstamo Consolidado", y a las amortizaciones que consecuentemente efectúen los titulares de contratos de seguros de cambio con esos recursos.
- 2º - Disponer que las entidades deberán reintegrar a los clientes titulares de contratos de seguros de cambio los intereses y/o ajustes devengados o percibidos correspondientes al lapso del 24 al 30 de abril de 1983 por operaciones comprendidas en la Comunicación "A" 303, calculados sobre los importes de los créditos imputados al "Préstamo Consolidado" que se cancelen con valor al 1.5.83.
- 3º - Las entidades podrán deducir los importes a que se refiere el punto precedente del monto de los intereses y ajustes que deban abonar por la utilización del "Préstamo Consolidado".
- 4º - Establecer que al 10.6.83 deberán encontrarse en poder del Banco Central todas las formulas Nros. 2600, 2677, 3889 y 3890 correspondientes a las operaciones incluidas en la Comunicación "A" 303.

En consecuencia, las entidades cancelarán el "Préstamo Consolidado" vinculado con las citadas operaciones con efectividad al 1.5.83, a cuyo fin deducirán de la integración del efectivo mínimo (Renglón 4.20 del Cuadro A de la Form. No. 3000) los montos pertinentes durante todo el mes de mayo.

El pago de dichas amortizaciones se efectuará enviando una Form. No. 3030, adicional a las ya previstas, junto con la información de mayo del "Préstamo Consolidado" (Form. 3760). A los fines establecidos en ese régimen informativo, las citadas amortizaciones se considerarán como cancelación imputable a abril. Por ello no procederá liquidar intereses y/o ajustes sobre esos importes por mayo del corriente año. En caso de operaciones ajustables, el ajuste que corresponda liquidar se agrupará en la Fóm. No. 3760 utilizando el

renglón 3.8 del Cuadro A de la información de mayo. Se aclarará en "Observaciones" de esta última fórmula el importe del capital comprendido en esta medida, discriminando entre operaciones ajustables y no ajustables.

Los importes que se reintegren a los clientes en virtud de lo dispuesto en el punto 2º de la resolución transcrita se deducirán en el renglón 3.11 del Cuadro A de la Fóm. Nº 3760 de la información de junio, y se admitirá su cómputo como integración del efectivo mínimo desde el día en que se concrete el reembolso hasta el último día del mismo mes, utilizando al efecto el renglón 4.22 del Cuadro A de la Fóm. Nº 300.

Las entidades que cuenten con operaciones de crédito susceptibles de ser canceladas en virtud de estas disposiciones podrán presentarse hasta el 21.06.83 la Fóm. Nº 3760 correspondiente a mayo.

Finalmente, les aclaramos que queda sin efecto la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 309.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taro  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General